

Radicado: 2023-468

Auto de Sustanciación No.2103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este juzgado, el conocimiento de la demanda para tramitar proceso verbal sumario de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RESTREPO** a través de apoderado judicial, en contra de **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ VALLEJO**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiado el líbello introductorio y sus anexos, se observa que reúne las exigencias de ley y será admitida.

Respecto a la solicitud de notificación a la demandada de acuerdo con el artículo 293 del código general del proceso (emplazamiento para notificación personal), este despacho no accede, toda vez que se enunció la dirección física donde la demandada recibirá notificaciones, la cual concuerda con la dirección a la que le fue enviada, de manera previa, copia de la demanda y anexos. Por lo tanto, se procederá con la notificación personal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 de la normativa *ibídem*.

Se requerirá a la parte demandante para que aporte el registro civil de matrimonio entre las partes, con la anotación de la sentencia

de homologación (nulidad de matrimonio católico) proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales el pasado 21 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RESPTREPO** a través de apoderado judicial, en contra de **MARTHA LUCÍA RODRIGUEZ VALLEJO**

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y siguientes del Código general del proceso

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e84605c61f064219241ba72c84705eb1b151a6b6999b0eff8d998fdeeab158**

Documento generado en 21/11/2023 11:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>